Identificador : RvVe 80DQ /GR1 GmYe Drcw k70h 5Eo= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330000205 DE

15 de enero de 2019

Por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la COOPERATIVA CONSUMO y se designa su remplazo.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA CONSUMO sigla CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72 - 107 de la ciudad de Medellín-Antioquia, inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA CONSUMO, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la inspección, vigilancia y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2015330007985 de 3 de septiembre de 2015, ordenó la toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la Entidad, dicho plazo fue prorrogado por un término igual de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

A través de la Resolución 2015330011725 de 30 de diciembre de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA CONSUMO, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir del 4 de enero de 2017, para la intervención. Así mismo, se designó como agente especial al Doctor ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.316.754.

Posteriormente, el Doctor ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA, en calidad de agente especial, presentó renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designado, por lo que este Ente de Supervisión una vez evaluada la lista de agentes especiales emitida por la Superintendencia y a través de la Resolución 2016330000245 de 14 de enero de 2016, determinó aceptar la renuncia y designar en su remplazo como agente especial al Doctor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GÓMEZ.

Vencido el plazo otorgado para la administración de la Entidad, el agente especial a través del radicado 20164400311652 de 2 de diciembre de 2016, presentó solicitud para prorrogar la medida por el término de un (1) año adicional, para administrar la organización solidaria. Dicha prorroga fue concedida por la Superintendencia a través de la Resolución 2016140007875 de 28 de diciembre de 2016.

Documento firmado digitalmente

Identificador : RvVe 80DQ /GR1 GmYe Drcw k70h 5Eo= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Mediante Resolución 2017330004875 de 8 de septiembre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó remover del cargo al agente especial, GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GÓMEZ y revisor fiscal, sociedad ABAKO'S S.A., de la Cooperativa CONSUMO y designó a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO en calidad de agente especial y al GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, como revisor fiscal.

Posteriormente, la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO en calidad de agente especial presentó renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designada según radicado N° 20174400327482 del 24 de noviembre de 2017, por lo que este Ente de Supervisión una vez evaluada la lista de agentes especiales emitida por la Superintendencia y a través de la Resolución 2017330006205 de 24 de noviembre de 2017, se determinó aceptar la renuncia y designar en su remplazo al doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA como agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34[1] y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*[2]

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

---

[1] *Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003*

[2] *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Identificador : RvVe 80DQ /GR1 GmYe Drcw k70h 5Eo= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

III. CONSIDERACIONES

Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el día 10 de enero de 2019, suscrita por el doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Consumo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor GUSTAVO ALBERTO DE LA CANDELARIA ESCOBAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.296.264, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como agente especial.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación fechada del 11 de enero de 2019, manifiesta que el doctor GUSTAVO ALBERTO DE LA CANDELARIA ESCOBAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.296.264, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia del agente especial y se designará su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 2.774.496, al cargo de agente especial de la Cooperativa CONSUMO identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín–Antioquia, en la dirección Calle 33A N° 72 - 107, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar al doctor GUSTAVO ALBERTO DE LA CANDELARIA ESCOBAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.296.264, como agente especial de la Cooperativa Consumo, quien para todos los efectos será el representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor GUSTAVO ALBERTO DE LA CANDELARIA ESCOBAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.296.264, al doctor JUAN NEPOMUCENO GIL SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 2.774.496 de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El Agente Especial saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 5.- El agente especial designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Identificador : RvVe 80DQ /GR1 GmYe Drcw k70h 5Eo= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la notificación de la medida que se adopta en la presente Resolución.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial designado, siempre que, en la diligencia de notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin; así mismo el funcionario designado se comisiona para que sea veedor durante el proceso de empalme del agente especial entrante y saliente.

ARTÍCULO 7.- Advertir al doctor GUSTAVO ALBERTO DE LA CANDELARIA ESCOBAR PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.296.264, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 8.- Los honorarios del agente especial serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al agente especial designado para que inscriba en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Consumo –CONSUMO-, el presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de enero de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales
Revisó: Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Medellín, siendo las 09:00 del día 16 del mes de Enero de 20 19
se notifico personalmente a: Juan Nepomuceno Gil Sierra, en nombre
propio [X] o como apoderado [ ] de _____
identificado con C.C. [X] NIT. [ ] T.P. [ ] Otro [ ] No. 3.774.496 expedida
en Medellín del contenido de la Resolución no. 20193300000205 del día 15 mes enero
año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición [ ]
Apelación [ ] Queja [ ] o Ninguno [X], que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Juan Nepomuceno Gil Sierra

Firma: _____

C.C. 3774496

El Notificador:

Firma: _____

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Medellín, siendo las 09:10 del día 16 del mes de Enero de 20 19
se notifico personalmente a: Gustavo Alberto de la Candelaria Escobar Perez, en nombre
propio [X] o como apoderado [ ] de _____
identificado con C.C. [X] NIT. [ ] T.P. [ ] Otro [ ] No. 8.296.264 expedida
en Medellín del contenido de la Resolución no. 20193300000205 del día 15 mes enero
año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición [ ]
Apelación [ ] Queja [ ] o Ninguno [X], que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR PEREZ

Firma: _____

C.C. 8.296.264

El Notificador:

Firma: _____